

la recurrente por la realización de tareas específicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Moreno Donaire, contra la Resolución de la Dirección General del Insalud, de fecha 15 de junio de 1994, sobre revocación de complemento de productividad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución impugnada, manteniendo la misma en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12497 ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1148/1994, promovido por don Enrique Gala Monleón.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 13 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/1148/1994, promovido por don Enrique Gala Monleón, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gala Monleón, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fechas 24 de junio de 1994 y 17 de febrero de 1994, sobre imposición de dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo de un mes y de dos meses por la comisión de dos faltas graves, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, manteniendo las mismas en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12498 ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1994, promovido por don Amador Palacín Vega.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 4 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1994, promovido por don Amador Palacín Vega, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 1.465/1994, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las Resoluciones del Director general del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 8 de octubre de 1993, en expediente sancionador seguido contra el recurrente, y la del mismo organismo de 28 de abril de 1994; sin condena especial en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

12499 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 9 al 15 de junio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	142,49	148,37
Billete pequeño (2)	141,02	148,37
1 marco alemán	81,93	85,31
1 franco francés	24,29	25,29
1 libra esterlina	231,08	240,61
100 liras italianas	8,34	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses	397,07	413,45
1 florín holandés	72,83	75,83
1 corona danesa	21,52	22,41
1 libra irlandesa	210,52	219,20
100 escudos portugueses	81,17	84,52
100 dracmas griegas	51,58	53,70
1 dólar canadiense	103,27	107,53
1 franco suizo	97,63	101,66
100 yenes japoneses	122,94	128,01
1 corona sueca	18,27	19,02
1 corona noruega	19,81	20,63
1 marco finlandés	27,30	28,43
1 chelín austriaco	11,64	12,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,86	15,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 6 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12500 RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, de modificación de la Resolución de 15 de diciembre de 1995, por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí, de Portlligat, en Cadaqués, y se abre un período de información pública.

Por Resolución de 15 de diciembre de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.150, de 5 de enero de 1996) se incoó expediente de declaración de monumento histórico y de delimitación de su entorno de protección, a favor de la Casa Salvador Dalí, en Portlligat, y se abrió un período de información pública.

Vistas las alegaciones presentadas durante el período de información pública, favorables a la declaración, en las que, entre otras peticiones, se solicita la ampliación de la delimitación del entorno de protección; Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, en el que se recogen los argumentos de las alegaciones presentadas;

Vistos los informes emitidos por el Instituto de Estudios Catalanes y por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, favorables a la ampliación del entorno de protección;

Vistos los artículos 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Modificar la Resolución de 15 de diciembre de 1995 por la que se incoa expediente para la declaración como bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí, de Portlligat, en Cadaqués, en el sentido de ampliar el entorno de protección según la descripción y plano que constan en el expediente.

Segundo.—Abrir un nuevo período de información pública, de acuerdo con lo que prevén los artículos 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de quienes deseen examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, 18 (Casa Solterra), 17004 Girona.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre dicho expediente.

Barcelona, 12 de mayo de 1997.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

12501 RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro de embalaje de combinado, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 5L-Hazel-Coex, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle L'Om, 15, municipio El Prat de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de embalaje combinado marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 5L-Hazel-Coex, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12131/97-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-381, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde, Sociedad Anónima», 5L-Hazel-Coex.

Características:

Embalaje combinado.

Embalaje exterior:

Caja de cartón ondulado doble-doble, canales B y C, tipo 0201, código FEFCO.

Dimensiones (milímetros): 475 x 245 x 320.

Gramaje total: 788 gramos por metro cuadrado.

Composición: Kw 150/P140/P140/P140/KI 130.

Envase interior:

Material:

Capa 1 (exterior) HDPE.

Capa 2 HDPE + regraneado.

Capa 3 adhesivo.

Capa 4 barrera (EV o H, o PA).

Espesor mínimo: 0,6 milímetros.

Sección: 230 x 115 milímetros.

Altura: 306 milímetros.

Volumen nominal: 5 litros.

Dispositivo de cierre: Tapón roscado de PE + junta.

Código: UN 4G/Y33/S/97/E/H-381 «Reyde, Sociedad Anónima».

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (OACHATA):

Este envase está diseñado para transportar materias cuya densidad sea igual o inferior a 1,5 kilogramos por decímetro cúbico y la tensión de vapor a 50 °C no exceda de 1,4 bares.

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID. Excepto:

Las materias del 2.º cuya tensión de vapor a 50 °C sea superior a 1,4 bares.

La nitroglicerina en solución alcohólica del 6º.

La propilenimina del 12 y el isocianato de etilo del 13º.

Las materias del 31º c) y 32º c) y 33º c) que desprendan CO₂ y/o NO₂ irán provistas de venteo.

IMDG: materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto las materias número ONU 2478, 1308, 1222, 3064, 1865 y 1261.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III, y que requieran las instrucciones de embalaje:

303, excepto las materias cuyo punto de ebullición sea de 35 °C o inferior.

305, 307.

308 (sólo número ONU 1154, 1184 y 1279).

309 y 310.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas comburentes clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2501 de ADR y TPC, y 501 del RID. Excepto: Las materias del 5º y las soluciones del nitrato amónico del 20º.

Los envases que contengan materias del 1º irán provistos de venteo.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Las materias números ONU 2429, 3210, 2984, 1470, 3218, 3219, 3139, 3098, 3099, 3211, 3214, 3216, 2427 y 2428.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje III y que requieran las instrucciones de embalaje 515.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos de tipo C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP6A, OP7A y OP8A.

Se tendrán que cumplir los marginales 2550, 2552.

IMDG: Peróxidos orgánicos de tipo C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP6A, OP7A y OP8A.

OACI: No se autoriza el transporte de materias por vía aérea en este envase.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID. Excepto:

El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1º.

Las soluciones de ácido cianhídrico del 2º.

Los metales carbonilos del 3º.

La etilenimina del 4º.

El isocianato de metilo del 5º.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto: Números ONU 1569, 3250, 1600, 3281, 2312, 1693, 3123 y 1701.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieran las instrucciones de embalaje: 612 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897 y 2831) y 618.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto:

Las materias del apartado 6º.

Las materias del apartado 14º.